



Expediente: **055910205010**  
Radicado: **AU-02861-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **23/08/2021** Hora: **16:36:30** Folios: **3**



San Luis,

Señores,  
**MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA**  
**JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** (Alcalde electo 2020-2023)  
Municipio de Puerto Triunfo

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 055910205010**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
**DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES**  
Proyecto: *María Camila Guerra R.* Fecha: 23/08/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sombrero  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-451, Páramo: Ext: 632, Centro  
Ponce-Muz: 544 01 22  
CITES Aeropuerto José María Córdova



Expediente: **055910205010**  
Radicado: **AU-02861-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **28/09/2021** Hora: **10:36:30** Folios: **3**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA  
CONCESIÓN DE AGUAS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE,  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que, mediante correspondencia externa con radicado **N° 134-0146 del 28 de abril del 2009**, el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**, con Nit: **890.983.906-4**, a través de su Representante legal, el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, con cédula de ciudadanía **N° 71.682.455**, solicitó ante esta Corporación un trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas, para uso doméstico, en calidad de propietario y en beneficio del acueducto veredal ubicado en el Lote #1 de la vereda Santiago Berrio reconocido con **FMI: 018-105956**, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, a través de la **Resolución N° 134- 0029 del 06 de julio de 2009**, se otorgó la concesión de aguas subterránea, para uso doméstico con un caudal de 2.31L/s, solicitado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**, con Nit: **890.983.906-4**, a través de su Representante legal, el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71.682.455**, en beneficio del acueducto veredal ubicado en el Lote #1 de la vereda Santiago Berrio reconocido con **FMI: 018-105956**, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, conforme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución N° 134-0029 del 06 de julio de 2009**, la concesión de aguas subterránea fue

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

otorgada por un periodo de diez (10) años, contado a partir de la notificación del Acto administrativo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.7.4, señala: *Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° 134- 0029 del 06 de julio de 2009 y el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, se entiende que ha expirado la vigencia de la concesión de aguas otorgada, por lo que se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° 055910205010.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 055910205010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, con Nit: 890.983.906-4, a través de su Representante legal, el señor JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, o quien haga sus veces, que, en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, deberá presentar ante Cornare solicitud de concesión de aguas, en beneficio del acueducto veredal ubicado en el Lote #1 de la vereda Santiago Berrio reconocido con FMI: 018-105956, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, con Nit: 890.983.906-4, mediante su representante legal, el señor JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO, con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, o quien haga sus veces, el cual puede ser localizado en el municipio de Puerto Triunfo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
**DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 055910205010  
Asunto: Concesión de aguas  
Proyectó: María Camila Guerra R. 23/08/2021  
Revisó: Isabel C. Guzmán B.